



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25872

10/01/2018

68777

AUTOR/A: GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS)

RESPUESTA:

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

Así pues, los objetivos de la producción ecológica deberán llevarse a cabo respetando los principios generales y específicos, y cumpliendo los requisitos establecidos en el marco jurídico comunitario sobre producción ecológica.

En este sentido, cabe señalar que el artículo 4.a.ii Reglamento (CE) nº 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 2092/91 establece, como uno de los principios generales, el desarrollo de cultivos vinculados al suelo -lo que entraría directamente en conflicto con la producción hidropónica-.

Por lo tanto, no existe ningún tipo de contradicción, como se menciona en la pregunta de referencia, entre la concepción general de la agricultura "ecológica" contenida en el citado Reglamento y el objetivo de asegurar un sistema de gestión agrario que *"haga un uso responsable de la energía y de los recursos naturales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire"*, puesto que la norma establece los objetivos a conseguir, pero indica claramente los principios que deben respetarse para conseguirlos -lo cual es más lógico en una reglamentación que tiene un nivel de exigencia diferenciado con respecto a la de una producción convencional-.

Así, la exclusión del uso de la producción hidropónica no supone que la producción ecológica no tenga otros mecanismos para asegurar sus objetivos, por ello, no existe la contradicción mencionada.



De este modo, se indica que el Gobierno apoya la prohibición, dado que es acorde con la filosofía que ha imperado en Europa desde el principio del marco normativo común, fijado con el Reglamento (CEE) 2092/1991, que ya establecía el concepto de producción ecológica ligada al suelo. Este principio, que se mantuvo y se explicitó nuevamente en el vigente Reglamento (CE) nº 834/2007, y que se sigue manteniendo en la actual propuesta del nuevo Reglamento de la producción ecológica, se encuentra en una fase muy avanzada previa a su publicación.

Por lo tanto se considera que no se debería incluir la producción hidropónica en él, porque el concepto de producción vinculada al suelo es un concepto fuertemente arraigado, tanto en la Unión Europea como en el sector ecológico español, como ha quedado patente durante los más de tres años de negociaciones de la actual propuesta del nuevo Reglamento.

Además, cabe señalar que España dispone de una mayor disponibilidad de superficie agraria que otros Estados Miembros de la Unión Europea que, por sus características, no tienen la diversidad territorial, edafológica y climática que tiene España, y para los cuales, la producción hidropónica podría suponer un elemento ventajoso que haría que la producción ecológica de estos países fuera más competitiva, en detrimento de los productores ecológicos españoles.

Así, el Gobierno considera que las hipotéticas ventajas que pudiera aportar la producción hidropónica no compensan las ventajas del modelo de producción ecológica actualmente consensuado en la Unión Europea porque, como se ha mencionado anteriormente, se puede contribuir al objetivo de asegurar un sistema de gestión agrario que *"haga un uso responsable de la energía y de los recursos naturales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire"* sin recurrir a un sistema que va en contra de la filosofía intrínseca de producción ecológica, y que además, podría suponer una ventaja competitiva para otros países de nuestro entorno.

El mecanismo para la inclusión de una nueva técnica de producción ecológica está perfectamente regulado por la normativa europea y precisa de un informe previo, aunque no vinculante, de un organismo asesor de la Comisión Europea denominado *"Expert Group for Technical Advice on Organic Production (EGTOP)"*, así como de su aprobación en el Comité de la Producción Ecológica. Un elemento importante tenido en cuenta por el grupo de expertos de asesoramiento técnico sobre la producción ecológica es que las prácticas propuestas no sean contrarias a los principios de la producción ecológica.

Por último, se señala que el Gobierno no puede valorar si defender o no la inclusión como "ecológicas" de ciertas técnicas que, no siendo estrictamente "tradicionales", tienen un elevado potencial ecológico sin conocerlas previamente.

Madrid, 05 de marzo de 2018

